

**COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS**

COMITÉ DE INFORMACIÓN

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A 18 DE JUNIO DE 2014

RESOLUCIÓN 34/2014 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 1615100022414.

ANTECEDENTES

I. Con fecha doce de junio de dos mil catorce, la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), la solicitud radicada bajo el número de folio 1615100022414, en la que se requirió lo siguiente:

"Los Contratos de Seguros dados por anualidades y/o por eventos, contratados y/o hechos efectivos por incendios en el Área Natural Protegida "Bosque La Primavera", así como fue su aplicación efectiva". (sic)

II. Con fecha trece de junio de dos mil catorce, la Unidad de Enlace de esta Comisión Nacional, con fundamento en los artículos 28 fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental turnó a la Dirección Regional Occidente y Pacífico Centro, Unidad Administrativa competente, de conformidad con el artículo 79, fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la solicitud de referencia, para su atención.

III. Mediante oficio número F00.DROPC.-0578/2014 de fecha dieciocho de junio de dos mil catorce, el Maestro Humberto Gabriel Reyes Gómez, Director Regional Occidente y Pacífico Centro, remitió la respuesta a la solicitud de referencia, en la que medularmente refirió lo siguiente:

"...Al respecto y después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección Regional Occidente y Pacífico Centro, se determinó que no obran los contratos de seguros por anualidades y/o por eventos, contratados y/o hechos efectivos por incendios en el Área Natural Protegida "Bosque La Primavera" por lo que se solicita se confirme la inexistencia de la información solicitada al Comité de Información de esta Comisión." (sic)



CONSIDERANDO

I. Que este Comité de Información, se encuentra integrado por la Licenciada Sofía Gabriela Hernández Correa, Suplente del Presidente del Comité de Información; Licenciada Santa Verónica López, en suplencia del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos del oficio número 16/ADMGP/CI-0890/2013, de fecha 01 de noviembre de 2013, y Licenciado José Rafael Ambriz Morales, Titular de la Unidad de Enlace, nombrado por el Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, Maestro Luis Fueyo Mac Donald, mediante oficio número F00.-0552, de fecha 23 de octubre de 2013, mismo que es competente para confirmar, la inexistencia de la información que realicen las unidades administrativas de la CONANP, en los términos que establecen los artículos 46 de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento y en base al procedimiento 6.2. del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia y Archivos.

II. Que el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece que las dependencias únicamente están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.

III. Que el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que: *"Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado"*.

IV. Que la Dirección Regional Occidente y Pacífico Centro, informó en su oficio número F00.DROPC.-0578/2014 de fecha dieciocho de junio de dos mil catorce, que *"después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección Regional Occidente y Pacífico Centro, se determinó que no obran los contratos de seguros por anualidades y/o por eventos, contratados y/o hechos efectivos por incendios en el Área Natural Protegida "Bosque La Primavera", de lo antes expuesto, se deprendió que hay elementos para considerar que la información solicitada no existe en los archivos de la citada Unidad Administrativa, razón por la que se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento.*

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la inexistencia de la información, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que se emiten los siguientes:



RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada, misma que se señala en el Antecedente I de la presente Resolución, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la misma, ya que la Dirección Regional Occidente y Pacífico Centro mediante oficio número F00.DROPC.-0578/2014, de fecha dieciocho de junio de dos mil catorce informó que no cuenta con los contratos de seguros por anualidades y/o por eventos contratados y/o hechos efectivos por incendios en el Área Natural Protegida "Bosque La Primavera", de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento.

SEGUNDO.- Se solicita tener por cumplida la obligación de acceso a la información contemplada en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TERCERO.- Con fundamento en lo previsto por los artículos 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento, se hace del conocimiento del solicitante que podrá interponer el Recurso de Revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en la fecha de la presente.




**LIC. SOFÍA GABRIELA HERNÁNDEZ
CORREA**

SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS
NATURALES PROTEGIDAS.



LIC. SANTA VERÓNICA LÓPEZ

SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES. 



LIC. JOSÉ RAFAEL AMBRIZ MORALES

TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.